

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 241

Artículo Único.- Se adiciona un Capítulo V Bis, denominado Del Salón de Sesiones, el cual contiene los Artículos 145 Bis y 145 Bis1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V BIS
DEL SALÓN DE SESIONES**

ARTÍCULO 145 Bis.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a que se refiere el Artículo 78 del presente Reglamento, se efectuarán en el Salón de Sesiones, salvo acuerdo en contrario, aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

ARTÍCULO 145 Bis 1.- En el muro principal del Salón de Sesiones se ubica el mapa del Estado de Nuevo León. A la derecha e izquierda del extremo superior, se localiza el Escudo Nacional y el Escudo de Nuevo León, respectivamente. Sobre el muro dos Banderas Nacionales, una de izquierda a derecha y otra de derecha a izquierda, enlazadas por un moño tricolor.

En los costados derecho e izquierdo, se encuentran colocados los Muros de Honor, con los nombres de personajes declarados por el Congreso del Estado de Nuevo León, como Hombres y Mujeres Ilustres, así como de Instituciones y participantes de hechos históricos, con igual declaración, inscritos con letras áureas.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintiún días del mes de septiembre de 2011.

PRESIDENTE

DIP.JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

ARTURO BENAVIDES CASTILLO